

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE TÉCNICOS DE FÚTBOL



Junio de 2024

DEFINICIONES

En los presentes Estatutos, los términos que figuran a continuación se definen del siguiente modo:

1. **Comisión Electoral:** órgano designado para supervisar y administrar todos los aspectos relacionados con los procesos electorales dentro de la asociación. Esto incluye la organización de las elecciones, la verificación de la elegibilidad de los candidatos, la gestión de la votación y el escrutinio de los votos. La Comisión Electoral garantiza la transparencia y la imparcialidad en el proceso electoral, velando por el cumplimiento de las normativas internas y externas.
2. **Comité Ejecutivo:** órgano formado por un grupo de miembros de la Junta Directiva designados para tomar decisiones clave en nombre de la organización. Este comité se encarga de establecer y ejecutar las políticas y estrategias que guiarán las actividades de la asociación. Sus responsabilidades incluyen la gestión operativa, la representación de la asociación en asuntos externos y la supervisión del cumplimiento de los objetivos establecidos.
3. **Director General:** persona designada por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, responsable de la dirección y gestión general de la asociación. Encabeza el equipo directivo y es el enlace principal entre la junta directiva y el personal de la asociación. Sus funciones abarcan la implementación de las decisiones del Comité Ejecutivo, la supervisión de las operaciones diarias, la gestión de recursos humanos y financieros, así como la representación de la asociación ante terceros.
4. **Memoria anual:** informe detallado que recoge las actividades, logros y desafíos de la asociación durante el ejercicio económico correspondiente. Este documento proporciona una visión general del desempeño de la asociación, incluyendo aspectos financieros, programas realizados, eventos organizados y otros hitos relevantes. La Memoria Anual se presenta a los miembros de la asociación y a las autoridades competentes para su evaluación y seguimiento.
5. **Plan General de Actuación:** documento estratégico que establece los objetivos prioritarios, las estrategias y las acciones a realizar para alcanzar dichos objetivos en un período determinado. Este plan guía las actividades de la asociación, proporcionando un marco de referencia para la toma de decisiones y la asignación de recursos.
6. **Cuentas anuales de Ingresos y Gastos:** registro financiero que muestra los ingresos y gastos de la Asociación durante el ejercicio económico.
7. **Presupuestos:** previsión de ingresos y programación de gastos durante el ejercicio económico realizada por la Asociación.
8. **Delegaciones territoriales:** subdivisiones geográficas de la Asociación que representan los intereses y actividades de la Asociación en una región específica.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.- Denominación, naturaleza, régimen jurídico y personalidad jurídica

Artículo 1.- Denominación

Artículo 2.- Personalidad jurídica

Capítulo II.- Duración, ejercicio económico, ámbito de actuación y domicilio

Artículo 3.- Duración y ejercicio económico

Artículo 4.- Ámbito de actuación

Artículo 5.- Domicilio

Capítulo III.- Fines y funciones de la Asociación

Artículo 6.- Fines de la Asociación

Artículo 7.- Funciones de la Asociación

TÍTULO SEGUNDO.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo I.- Ámbito personal, clases de miembros, adquisición y pérdida de tal condición

Artículo 8.- Ámbito personal

Artículo 9.- Requisitos de admisión

Capítulo II.- Clases, derechos y deberes de los asociados

Artículo 10.- Clases de asociados

Artículo 11.- Derechos de los asociados

Artículo 12.- Deberes de los asociados

Artículo 12 bis.- Cesión de los derechos de los asociados para uso colectivo

Artículo 13.- Pérdida de la condición de asociado

TÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 14.- Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación

Capítulo II.- La Asamblea General

Artículo 15.- Definición

Artículo 16.- Reuniones

Artículo 17.- Derecho de asistir a las Asambleas Generales

Artículo 18.- Voto delegado

Artículo 19.- Constitución de la Asamblea General

Artículo 20.- Requisitos para la adopción de acuerdos

Artículo 21.- Acta de la Asamblea General

Artículo 22.- Competencias de la Asamblea General

Capítulo III.- La Junta Directiva

Artículo 23.- Definición y atribuciones

Artículo 24.- Competencias de la Junta Directiva

Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva

Artículo 26.- Elección de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 27.- Duración de los cargos de la Junta Directiva

Artículo 28.- Cese de los cargos de la Junta Directiva

Artículo 29.- Reuniones, convocatorias y acuerdos de la Junta Directiva

Capítulo IV.- El Presidente

Artículo 30.- Definición y atribuciones

Artículo 31.- Competencias del Presidente

Capítulo V.- Otros órganos

Artículo 32.- Vicepresidente

Artículo 33.- Secretario

Artículo 34.- Vocales

Artículo 35.- Tesorero

TÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 36.- Composición

TÍTULO QUINTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 37.- Patrimonio

Artículo 38.- Recursos ordinarios y extraordinarios

Artículo 39.- Destino de los recursos económicos

TÍTULO SEXTO.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y FUSIÓN

Artículo 40.- Modificación de estatutos

Artículo 41.- Fusión

TÍTULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42.- Requisitos

Disposición complementaria primera

Disposición complementaria segunda

Disposición transitoria

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 1.- Denominación.

1. Con la denominación ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE TÉCNICOS DE FÚTBOL, por anagrama AITF, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, integrada por técnicos de fútbol profesionales y no profesionales, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de España, y normas complementarias.
2. La Asociación se registrará, además de por los presentes Estatutos, por las Normas de Régimen Interno que, en su caso, redacte la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea General de Asociados; y por la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Asociación goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

CAPÍTULO II DURACIÓN, EJERCICIO ECONÓMICO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 3.- Duración y ejercicio económico.

1. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

1. El ámbito territorial de la Asociación en el que va a realizar principalmente sus actividades se extiende por todo el territorio español y por los países iberoamericanos: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

2. Además de actuar en los territorios arriba mencionados, la Asociación podrá desarrollar su actividad en aquellos lugares en los que existan comunidades reconocidas de población hispanoparlante o lusófona que puedan verse beneficiados por su actividad, independientemente del país o territorio en el que se encuentren.

Artículo 5.- Domicilio.

1. La Asociación Iberoamericana de Técnicos de Fútbol tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana 91, 4º-1ª, 28046 Madrid, España (Referencia catastral: 1380349VK4718A0255HY); pudiendo abrir delegaciones y oficinas, si fuere el caso, en cualquier lugar del territorio comprendido en su ámbito de actuación.
2. El cambio de domicilio social dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid, así como el establecimiento de delegaciones u oficinas o el traslado de éstas dentro o fuera de la Comunidad Autónoma de Madrid, requerirán su aprobación por la Junta Directiva convocada al efecto.
3. El cambio del domicilio social de la Asociación fuera de la Comunidad Autónoma de Madrid requerirá, en todo caso, su aprobación por la Asamblea General de Asociados convocada al efecto.

CAPÍTULO III FINES Y FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Fines de la Asociación

1. En general, corresponde a la Asociación Iberoamericana de Técnicos de Fútbol la representación, defensa y promoción de los técnicos de fútbol iberoamericanos en el ejercicio de su actividad, ya sea esta profesional o no profesional.
2. La AITF tiene como fines:
 - a) Orientar, asesorar y defender a sus asociados en todo aquello relativo a su actividad como técnicos de fútbol, tanto deportivo-federativa como, en su caso, profesional.
 - b) Representar y proteger los intereses colectivos y la imagen de sus asociados ante toda clase de personas, entidades, organismos públicos o privados ya sean nacionales o internacionales con los que exista o pudiera existir interacción por parte de los asociados en el desarrollo de su actividad como técnicos de fútbol.
 - c) Contribuir con sus actividades y propuestas dirigidas a los organismos competentes, de ámbito nacional o internacional, relacionadas con el fomento, desarrollo y perfeccionamiento del

deporte del fútbol, asumiendo, si fuera el caso, todas aquellas funciones que le fueran delegadas de conformidad con la legislación vigente.

- d) Favorecer y promover la armonía y la colaboración entre los asociados, así como entre estos y los restantes estamentos del fútbol, en particular, y deportivos, en general.
- e) Promover actividades dirigidas a: el mantenimiento de la promoción profesional, la ocupación efectiva y demás derechos laborales de los técnicos de fútbol; la formación de los técnicos para su inserción en el mercado laboral; y, en su caso, la constitución con carácter altruista, de un fondo de emergencia para atender a los asociados que se hallen en situación de necesidad.
- f) Organizar una constante labor formativa y de promoción cultural de sus asociados.
- g) Fomentar y promover los valores de respeto, tolerancia e integridad en el ámbito del fútbol.
- h) Contribuir a promover la igualdad en el ámbito del fútbol.
- i) Todos aquellos otros que deriven de los fines anteriores o los complementen.

Artículo 7.- Funciones de la Asociación

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Servir de vía de participación en las tareas de interés deportivo general, de acuerdo con las leyes.
- b) Colaborar con las administraciones públicas, las federaciones de fútbol nacionales, las confederaciones y la Fédération Internationale de Football Association (FIFA), las ligas profesionales y demás instituciones y entidades deportivas, mediante la realización de estudios, emisión de informes, organización de eventos, elaboración de estadísticas y cualesquiera otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerde proponer por propia iniciativa.
- c) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- d) Colaborar con las distintas instituciones que corresponda en aquellas actividades que se relacionen con el ejercicio de la actividad de técnico de fútbol, profesionales y no profesionales.
- e) Participar, conforme a la normativa vigente, en la ordenación del deporte del fútbol junto con aquellas entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales que tengan competencias al respecto.
- f) Ostentar, dentro de cada ámbito territorial, la representación de la imagen colectiva de sus asociados y la defensa y protección de la actividad de técnico de fútbol, profesional y no profesional, ante los particulares, las administraciones, instituciones, tribunales y demás

entidades ya sean de ámbito nacional o internacional, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses de los asociados.

- g) Velar por la ética y la dignidad en el ejercicio de la actividad de técnico de fútbol y por el respeto debido a los derechos de la persona, así como ejercer la facultad disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- h) Procurar la armonía y la colaboración entre los asociados.
- i) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los asociados a nivel personal o colectivo, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y cualquier otra naturaleza análoga, así como aquéllos que permitan recaudar medios o recursos precisos para el cumplimiento de los fines propuestos.
- j) Asumir la representación de los asociados ante entidades similares, tanto regionales y nacionales como internacionales.
- k) Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los asociados colaborando con las administraciones públicas, las federaciones nacionales y las ligas profesionales en la medida que resulte necesario.
- l) Informar sobre los proyectos de disposiciones normativas generales que afecten directa o indirectamente al ejercicio de la actividad de técnico de fútbol, en los términos previstos por la legislación vigente.
- m) Ofrecer asesoramiento legal y fiscal a los asociados.
- n) Realizar, de conformidad con las capacidades financieras de la Asociación, las aportaciones a los instrumentos o instituciones promovidos por la propia Asociación destinados a asegurar el cumplimiento de los fines de esta.
- o) Solicitar y tramitar las subvenciones que pudieran corresponder a la Asociación en las condiciones acordadas con aquellos organismos públicos o privados que las hubieran publicado.
- p) Cualesquiera otras funciones que integren o complementen las anteriores para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

TÍTULO SEGUNDO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

ÁMBITO PERSONAL, CLASES DE MIEMBROS, ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE TAL CONDICIÓN

Artículo 8.- Ámbito personal

1. La Asociación la constituyen los técnicos de fútbol que se asocien a la misma, y aquellos que, habiendo sido asociados, mantengan esta condición después de finalizada su actividad como tal.
2. A tal efecto, tendrán la consideración de técnicos de fútbol aquellos que reúnan los requisitos legales exigidos para ser entrenador de fútbol, de acuerdo con la definición de entrenador contenida en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
3. Los técnicos de fútbol extranjeros que militen en clubes de algún país iberoamericano también podrán integrarse en la Asociación en las mismas condiciones que los que ostenten la nacionalidad de algún país iberoamericano.
4. Podrán conservar la condición de asociado, en calidad de no activos, aquellos asociados que hubieren abandonado el desempeño de sus funciones de técnico de fútbol.

Artículo 9.- Requisitos de admisión

1. La solicitud de ingreso en la Asociación será efectuada mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, acompañado de la documentación necesaria.
2. En caso de que la solicitud reúna los requisitos necesarios y una vez sea abonada la cuota de entrada prevista en aquel momento, según la haya fijado la Junta Directiva, se procederá a incluir al técnico de fútbol solicitante en el registro de asociados.
3. En el caso de que la Junta Directiva considere que la solicitud no reúne los requisitos exigidos, denegará la inscripción al solicitante, a través de acuerdo motivado.

CAPÍTULO II

CLASES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10.- Clases de asociados

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 11.- Derechos de los asociados

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, de la Asociación, pudiendo formular ruegos y preguntas. No obstante, los miembros no ejercientes tendrán derecho a voz, pero no a voto, en aquellos asuntos a tratar en las mencionadas Asambleas Generales que, a juicio de la Junta Directiva, no les afecten.
- b) Presentar cuantas propuestas juzguen necesarias en interés de la actividad como técnico de fútbol y mejora en general de la misma. Para que dichas propuestas sean tratadas por la Asamblea General de Asociados deberán presentarse en el domicilio social de la Asociación dentro del horario laboral de la misma, con firma original manuscrita acompañando copia de DNI/Pasaporte/NIE en vigor por, al menos, un tercio del total de los asociados.
- c) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, si son mayores de edad a la fecha de convocatoria de elecciones.
- d) Delegar su derecho a voto en otro asociado en la forma y con los requisitos que se establecen en el artículo 18 de los presentes Estatutos y, en su caso, en su Reglamento de desarrollo.
- e) Formar parte de cualquier comisión para la que se les designe por la Junta Directiva.
- f) Tener acceso a la documentación de la Asociación, entre la convocatoria de la Asamblea General de Asociados y su celebración, en todo aquello que esté relacionado con el orden del día de la misma.

- g) Ser defendido por la Asociación en cuantos asuntos estén relacionados con el ejercicio de la actividad como técnico de fútbol o con motivo del mismo.
- h) Ser representado por la Junta Directiva o el Presidente, según acuerde la primera, siendo asistido, en su caso, por el abogado y el procurador que aquélla designe cuando lo necesite, a fin de ejercer acciones o excepciones, relacionadas con el ejercicio de la actividad de técnico de fútbol, ante todo tipo de Autoridades, Tribunales, Entidades, así como personas físicas o jurídicas.
- i) Solicitar, a través de la Junta de Directiva o de quien ésta designe en la forma y condiciones establecidas por aquélla, el cobro de las retribuciones devengadas y no percibidas en el ejercicio de su actividad como técnico de fútbol.
- j) Ejercer cuantos derechos se deduzcan de estos Estatutos y demás disposiciones de desarrollo.
- k) Utilizar cuantos servicios establezca la Asociación, conforme a los requisitos que estuvieran previstos al efecto.

Artículo 12.- Deberes de los asociados

Serán deberes de los asociados:

- a) Acatar los presentes Estatutos y demás disposiciones que lo desarrollen, así como los acuerdos válidamente adoptados por los diferentes órganos de la Asociación.
- b) Estar al corriente de pago de las cuotas acordadas por la Asamblea General de Asociados, que deberán hacerse efectivas en la forma y tiempo que la Junta Directiva determine.
- c) Los asociados que por razones de enfermedad se encuentren momentáneamente inactivos en lo que al ejercicio de la actividad de técnico de fútbol se refiere y sin obtener remuneración alguna, podrán solicitar a la Junta Directiva ser eximidos del pago de la cuota en su condición de asociado, durante el tiempo que dure dicha situación. Acordada la exención, una vez desaparecidas las causas que la motivaron, los asociados deberán comunicarlo de inmediato a la Asociación, bajo pena de las sanciones previstas en estos Estatutos.
- d) Asistir, con la debida diligencia, a las reuniones de los diferentes órganos de la Asociación de los que formaran parte y para las que hubieren sido convocados.
- e) Mostrar la consideración y el respeto debidos a los miembros de la Junta Directiva, a los demás asociados y, en general, a todos los técnicos de fútbol, al público, a los empleados de la Asociación, así como a todos aquellos que estén prestando servicios por cuenta de la misma, y a los terceros con los que la Asociación se relaciona.

- f) Ejercer la actividad de técnico de fútbol con la ética y la diligencia debidas, mostrando el máximo respeto hacia las personas con las que interactúa tanto dentro como fuera del terreno de juego.
- g) Contribuir, en la medida de las posibilidades de cada uno, al cumplimiento de los fines asociativos.
- h) Acatar las resoluciones de los distintos órganos de la Asociación en caso de discrepancia entre asociados.
- i) Mantener, en todo momento, actualizados los datos personales y de contacto facilitados a la Asociación.
- j) Cumplir con la legislación referida a luchar contra las apuestas ilegales y amaños de partidos y contra aquellas prácticas que van contra la integridad en la actividad futbolística.
- k) Todos aquellos otros inherentes a su condición de asociado.

Artículo 12 bis.- Cesión de derechos de los asociados para su uso colectivo

1. La afiliación a AITF implica la cesión automática, gratuita y universal a la Asociación de los derechos de uso colectivo y exclusivo de la imagen, de la voz, del nombre y del “apodo” de los asociados en relación con la actividad como técnicos de fútbol desarrollada por los mismos y a la reproducción gráfica, fotográfica o por cualquier otro medio de captación, reproducción o publicación incluso a través de las nuevas tecnologías (internet, aplicaciones de telefonía móviles, tablets, PC y similares) de los mencionados derechos, para su promoción y/o comercialización en cualquier forma legal tales como juegos, colecciones de cromos, “pop ups” y similares, junto con los respectivos soportes técnicos o álbumes para coleccionarlos, en su caso.
2. Se entenderá que el uso de los derechos es colectivo cuando su utilización afecte al menos a cincuenta asociados.
3. AITF podrá ejercer tales derechos directamente o por medio de entidades o sociedades por ella misma constituidas o mediante la cesión, incluso a cambio de pago, de licencias o autorizaciones a terceros; los recursos así obtenidos serán destinados para ayuda o asistencia de los asociados, así como para la realización de objetivos sociales.
4. Los derechos cedidos a AITF en virtud del presente artículo se extinguirán para cada asociado si dejara de ser miembro de AITF de conformidad con el artículo 12 de los presentes Estatutos; sin embargo, los contratos suscritos por AITF sobre tales derechos con anterioridad a la fecha de extinción de éstos se mantendrán en vigor hasta la finalización de los citados contratos.
5. AITF tiene derecho a tomar todas las medidas y acciones necesarias y oportunas, incluso ante los Tribunales, para la tutela de los derechos de imagen, voz, nombre y “apodo” de los asociados con arreglo a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de asociado

1. La cualidad de asociado se pierde:
 - a) Por dimisión o baja voluntaria comunicada por escrito dirigido a la Junta Directiva. Si, posteriormente, se solicitara de nuevo la reincorporación, habrán de seguirse los mismos trámites que para una solicitud de admisión.
 - b) Por expulsión, según lo previsto en los presentes Estatutos, mediante la adopción por la Junta Directiva o el órgano de la Asociación al que se confíe esa responsabilidad de una resolución sancionadora, previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario conforme al Código Disciplinario de la asociación.
 - c) Por el retraso en el pago de las cuotas correspondientes a un importe superior a seis meses.
 - d) Por defunción, por declaración legal de ausencia o fallecimiento.
 - e) Por resolución judicial firme que afecte a su capacidad de obrar.
2. En los supuestos contemplados en los apartados c) y e), la pérdida de la condición de asociado se producirá de forma automática, una vez constatada la concurrencia de las circunstancias contempladas en los mismos, debiendo comunicarse la baja al asociado de que se trate por email a la dirección de correo electrónico de contacto.

TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Órganos de gobierno y representación la Asociación

La Asociación estará regida por: la Asamblea General de Asociados, por la Junta Directiva, por el Presidente y, en su caso, por el Comité Ejecutivo y por las Delegaciones que se constituyan al efecto en el ámbito geográfico que les sea propio.

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- Definición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados de la AITF.

Artículo 16.- Reuniones

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, convocada por la Junta Directiva.
3. Las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria serán convocadas:
 - a) Cuando lo acuerde la Junta Directiva.
 - b) Cuando lo soliciten por escrito un número mínimo de asociados que representen un tercio del total de los mismos, mediante documento que deberá presentarse en el domicilio social de la Asociación, dentro del horario laboral de la misma, con firma original manuscrita acompañando copia de DNI/Pasaporte/NIE en vigor de cada uno de los asociados solicitantes.
 - c) Mediante acuerdo de la propia Asamblea General.

4. Para que la Asamblea General Extraordinaria sea convocada a petición de los asociados, éstos habrán de dirigirse por escrito a la Junta Directiva indicando los asuntos a tratar y la correspondiente propuesta de resolución, debiendo la Junta Directiva convocar la Asamblea General dentro del plazo de treinta días naturales siguientes desde la fecha de recepción del escrito, y, a su vez, su celebración deberá tener lugar dentro de los treinta días naturales siguientes a la convocatoria, e incluir en el orden del día de la reunión los asuntos a que la misma se refiera, así como aquellos otros que estime oportunos.
5. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por correo electrónico a las direcciones facilitadas por los asociados en su solicitud de ingreso, con al menos 20 días naturales de antelación a la fecha de celebración, para las ordinarias, y 15 días naturales para las extraordinarias e irán acompañadas del orden del día correspondiente. No obstante, las Asambleas Generales Extraordinarias, en supuestos de urgencia justificada, podrán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas.
6. En la convocatoria se deberá expresar de forma clara, como mínimo, el carácter ordinario o extraordinario de la asamblea; los asuntos que serán sometidos a debate; el lugar, la fecha y la hora en la que tendrá lugar la asamblea, y en su caso, el lugar, la fecha y la hora de la segunda convocatoria.
7. Las convocatorias, que se cursarán personalmente a cada uno de los asociados por correo electrónico, según prevé el apartado 5 del presente artículo, serán publicadas en la página web o en la intranet de la AITF. No obstante, la convocatoria personal podrá ser sustituida, cuando así lo considere oportuno la Junta Directiva, mediante la inserción de un anuncio publicitario en dos periódicos deportivos de los de mayor circulación y difusión en todo el territorio iberoamericano.

Artículo 17.- Derecho de asistir a las Asambleas Generales

Tendrán derecho a asistir, presencial o telemáticamente, a las Asambleas Generales con voz y voto todos los asociados. No obstante, los miembros no activos tendrán derecho a voz, pero no a voto, en aquellos asuntos a tratar en las mencionadas Asambleas Generales que, a juicio de la Junta Directiva, no les afecten.

Artículo 18.- Voto delegado

1. Aquellos asociados a los que no les sea posible asistir personalmente a la Asamblea General de que se trate, podrán delegar su representación en el asociado que consideren más idóneo.
2. Cada delegación deberá ser expresa y por escrito para cada reunión, mediante la suscripción de la correspondiente credencial, en la que debe figurar necesariamente el nombre y apellidos, así como la firma original manuscrita, acompañando copia de DNI/Pasaporte/NIE en vigor, de quien delega, y su número de Documento Nacional de Identidad, así como el nombre y número del Documento Nacional de Identidad del asociado a quien otorga su representación.

3. Esta credencial deberá depositarse, antes del último día laborable a la fecha de celebración de la Asamblea General de Asociados de que se trate, en el domicilio social de la Asociación, dentro del horario laboral de la misma, o vía email, en el mismo horario, a los efectos de proceder a su autenticación, debiendo ser reconocida la firma por el Secretario o el empleado en quien éste delegue.

Artículo 19.- Constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General de Asociados, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurra a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto.
2. Si en la primera convocatoria no hubiera el número suficiente de asociados asistentes, presentes o representados, podrá celebrarse la Asamblea General en segunda convocatoria transcurrida media hora y cualquiera que sea el número de los asociados asistentes, presentes o representados, con derecho a voto.
3. En la comunicación de la convocatoria se hará constar, como mínimo, el orden del día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración, en primera y segunda convocatoria.
4. Para la validez y eficacia de las deliberaciones y de los acuerdos de la Asamblea General, será necesaria la concurrencia del Presidente o quien haga sus veces, así como la presencia del Secretario o quien, en su caso, le sustituya.

Artículo 20.- Requisitos para la adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados deberán ser adoptados por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
2. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos representen dos tercios del total de votos emitidos, para la decisión sobre los siguientes asuntos, para los cuales será precisa la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria:
 - a) Disolución de la entidad.
 - b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

3. Las votaciones serán secretas cuando lo pidan, por lo menos, un veinticinco por ciento (25%) de los asociados presentes o representados, o cuando se refieran a cuestiones cuya índole así lo aconseje a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Acta de la Asamblea General

1. De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantarán las correspondientes actas, a las que se acompañará un anexo en el que se incluirá una relación de los asociados asistentes a la misma. En dichas actas se expresará el lugar y la fecha de las mismas, un resumen de los asuntos debatidos, así como de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones y demás requisitos legales.
2. El acta de cada reunión deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea General, ya sea en la misma sesión o en la posterior de la misma naturaleza.
3. Dichas actas se extenderán en un libro especial firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22.- Competencias de la Asamblea General

1. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria el estudio y, en su caso, la aprobación, si procede:
 - a) Del acta de la sesión anterior.
 - b) De la Memoria Anual, elaborada por la Junta Directiva.
 - c) De las cuentas anuales de ingresos y gastos conforme a la legislación aplicable, auditados por un auditor censor jurado de cuentas.
 - d) Del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente.
 - e) Del presupuesto extraordinario de ingresos y gastos, si procede.
 - f) Del Plan General de Actuación.
 - g) De la cuantía de las cuotas de entrada y periódicas a pagar por los asociados en la forma y tiempo que se acuerde.
 - h) De las cuotas extraordinarias a pagar por los asociados en la forma y tiempo que se acuerde.

- i) De los asuntos y propuestas que figuren en el orden del día correspondiente a la reunión de que se trate.
2. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria el estudio y, en su caso, la aprobación, si procede:
 - a) De los Estatutos de la Asociación, así como la modificación de los mismos.
 - b) De sus Reglamentos de desarrollo, así como la modificación de los mismos.
 - c) De la elección del Presidente de la Asociación y demás miembros de la Junta Directiva.
 - d) De los asuntos y propuestas que figuren en el orden del día correspondiente a la reunión de que se trate, convocada al efecto.

CAPÍTULO III LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Definición y atribuciones

1. La Asociación estará regida, en segundo grado, por la Junta Directiva.
2. Es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Asociados, así como de llevar la plena dirección y gobierno de la Asociación, y ostenta la representación de ésta dentro del ámbito de sus propias competencias.

Artículo 24.- Competencias de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva, teniendo en cuenta las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, las siguientes competencias:

- a) Defender los derechos de los asociados ante los Organismos, Autoridades y Tribunales de todas clases y grados, tanto nacionales como extranjeros e internacionales, así como promover ante ellos cuantas cuestiones juzgue beneficiosas para la actividad de técnico de fútbol o para la Asociación misma, en especial, las propuestas que emanen de ella directamente.
- b) Cuidar que se cumplan los Estatutos y Reglamentos de desarrollo que estén vigentes en la Asociación, y cuantos acuerdos tome la Asamblea General de Asociados, adoptando las medidas legales que juzgue convenientes para su mejor ejecución, dentro de los límites que le están señalados.

- c) Ejercer las facultades disciplinarias respecto de los asociados de conformidad con las previsiones de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- d) Resolver cualquier asunto para el que esté expresamente autorizada por la Asamblea General de Asociados, y sin estarlo, adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses de la Asociación o de los asociados, sin perjuicio de dar cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
- e) Acordar, y/o, en su caso, convocar, la reunión de la Asamblea General de Asociados, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, señalando lugar, día y hora, así como el orden del día para las sesiones, así como convocar las elecciones de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Expedir los documentos que acrediten la cualidad de miembros de la Asociación.
- g) Formular las Cuentas Anuales de Ingresos y Gastos, así como elaborar los Presupuestos anuales y la Memoria para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- h) Determinar las entidades bancarias en que hayan de abrirse las cuentas corrientes y constituir depósitos; pudiendo delegar estas facultades en la/s persona/s que considere oportuno.
- i) Administrar los bienes y fondos de la Asociación de conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General de Asociados, pudiendo delegar o apoderar estas facultades en la/s persona/s que considere oportuno.
- j) Dictar los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos que juzguen beneficiosas para mejor marcha de la Asociación, así como tomar las decisiones relativas a la contratación de los empleados de la Asociación.
- k) Nombrar las comisiones que consideren necesarias para la gestión y resolución de cualquier asunto de la incumbencia de la Asociación.
- l) Conceder recompensas honoríficas a los asociados que se hagan acreedores de ella.
- m) Decidir respecto a los documentos que deben presentarse para la admisión de miembros en la Asociación y conocer las renunciaciones que se produzcan.
- n) Designar, en caso de litigio, el Abogado y Procurador que hayan de defender y representar los intereses de la Asociación.
- o) Interpretar, en caso necesario, estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
- p) Aprobar la creación, la constitución y, en su caso, la disolución, de las Delegaciones Territoriales.

- q) Proponer a la Asamblea General de Asociados la concesión de distinciones a aquellas personas o instituciones que a su juicio sean acreedoras de ellas.
- r) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles de la Asociación pudiendo delegar o apoderar estas facultades en la/s persona/s que considere oportuno.
- s) Eximir del pago de la cuota social a aquellos asociados en los que concurran circunstancias que la Junta Directiva considere justificativas para adoptar esta decisión.
- t) Además de las atribuciones que quedan reseñadas, la Junta Directiva tendrá asimismo todas las que en los presentes Estatutos se confieran a los distintos órganos que componen la estructura de la Asociación, con excepción de aquellas que estén específicamente reservadas a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva está compuesta por: el Presidente, al menos un Vicepresidente, el Secretario y un número de Vocales que, unidos a los anteriores cargos, no superen todos ellos el número de los 20 miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva, a excepción de aquéllos que sean designados para cubrir sus vacantes, serán elegidos mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los asociados con derecho a voto en Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en sus normas de desarrollo y en el Procedimiento Electoral específico que se elabore al efecto.

Artículo 26.- Elección de los miembros de la Junta Directiva

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por medio de candidaturas.
2. Cada candidatura deberá ser firmada con la aceptación de los propuestos en la misma y estar formalizada conforme a lo previsto en las normas electorales que la Asociación aprobará al efecto, conteniendo el nombre, los apellidos, el DNI y la firma de todos sus integrantes, con mención expresa de quien sea propuesto para el cargo de Presidente.
3. Podrán ser candidatos, los asociados mayores de edad que, ostentando la condición de electores según las normas de Procedimiento Electoral, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y reúnan las condiciones exigidas por los presentes Estatutos.
4. Desde el inicio del proceso electoral hasta el día de la celebración de las elecciones deberán mediar entre un mínimo de 30 y un máximo de 60 días naturales, debiéndose garantizar, en todo caso y dentro del citado período de tiempo, un plazo de siete días naturales para que tenga lugar cada uno de los siguientes procesos: la presentación de las candidaturas que quieran participar en las

elecciones; la petición de inclusión para votar por correo; y finalmente para proceder al voto por correo.

5. La Junta Directiva de la Asociación elaborará, en su caso, las normas de Procedimiento Electoral para la elección de sus miembros, que deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, convocada al efecto, que respetará, en todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Duración de los cargos de la Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos ejercerán sus funciones durante el plazo de cuatro años a contar desde la proclamación por la Comisión Electoral de los resultados definitivos de las elecciones.
2. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, dentro de cada mandato, podrán cubrirse por nuevos miembros nombrados por la propia Junta Directiva, si bien deberán ser posteriormente ratificados por la Asamblea General más próxima. La duración del mandato de estos miembros de la Junta Directiva, así como la de los elegidos conforme al apartado 4 de este artículo, se extenderá como máximo por el tiempo restante desde su designación, hasta el cumplimiento del plazo máximo de cuatro años establecido en el apartado 1 de este mismo precepto. En cualquier caso, no podrá cubrirse mediante este sistema el cargo de Presidente de la Asociación ni el de Secretario.
3. Los cargos de Presidente y de Secretario, en caso de cese como miembros de la Junta Directiva o renuncia voluntaria a dichos cargos durante el período de cada mandato, serán cubiertos mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva de entre sus miembros existentes en ese momento en la Junta Directiva, que deberá ser, posteriormente, ratificado por la Asamblea General más próxima.
4. Asimismo, la Junta Directiva podrá designar por cooptación hasta un máximo de cinco nuevos miembros, siempre que en su cómputo global no superen el tope máximo de veinte miembros, que deberán ser posteriormente ratificados por la Asamblea General más próxima. En cualquier caso, los miembros que accedan a la Junta Directiva por cooptación siempre lo serán en un número inferior a los restantes miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Cese de los cargos de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por término del mandato.
- c) Por muerte o incapacidad.

- d) Por la pérdida de la condición de asociado.
- e) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General transcurrido un tercio del mandato.

Artículo 29.- Reuniones, convocatorias y acuerdos de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en la fecha que señale el Presidente de la Asociación, y con carácter extraordinario cuando, a su juicio lo requiera algún asunto urgente o lo soliciten la mayoría simple de sus miembros, o por acuerdo de la Asamblea General.
2. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será obligatoria para todos sus miembros, salvo que los ausentes justifiquen la imposibilidad de hacerlo, mediante comunicación dirigida al Presidente de la Asociación. Será motivo de amonestación una ausencia injustificada. Si las ausencias no justificadas fueran a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas, durante el período de su mandato, podrá acarrear la suspensión del cargo mediante acuerdo de la Junta Directiva.
3. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva se harán mediante comunicación efectuada por el Secretario, por orden del Presidente de la Asociación, con al menos veinticuatro horas de anticipación, a su fecha de celebración, e irán acompañadas del orden del día correspondiente. En dicho caso, la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella más de la mitad de sus miembros presentes o representados.
4. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria, cuando concurran todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la misma, así como los asuntos a tratar, sin necesidad de que se cumplan los anteriores requisitos.
5. Para la validez y eficacia de las deliberaciones y de los acuerdos de la Junta Directiva, será imprescindible la concurrencia del Presidente o quien haga sus veces, así como la presencia del Secretario o quién, en su caso, le sustituya.
6. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los miembros presentes, salvo que se requiera, conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos, una mayoría específica por los asuntos a tratar, siendo vinculantes los acuerdos válidamente adoptados para todos los asociados.
7. Se levantarán actas de las reuniones, que deberán someterse a su aprobación por la Junta Directiva posterior, por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Dichas actas se recogerán en un libro especial, firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

EL PRESIDENTE

Artículo 30.- Definición y atribuciones

1. La Asociación estará regida en tercer lugar por el Presidente, a quien corresponderá la representación de la misma en sus relaciones con las Autoridades, Entidades, Corporaciones de cualquier tipo, Tribunales de Justicia de todos los grados, jurisdicción y competencia, y particulares.
2. El cargo de Presidente de la Junta Directiva podrá ser ejercido por un mismo asociado durante un máximo de tres mandatos de cuatro años de duración cada uno.
3. El Presidente, ostentará el cargo de Director General de la Asociación.

Artículo 31.- Competencias del Presidente

Además de las atribuciones anteriores, el Presidente tendrá las siguientes competencias:

- a) Ostentar plenamente la representación de la Asociación, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, ante toda clase de Autoridades, Organismos, Tribunales de Justicia y particulares.
- b) Velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales, de lo previsto en los presentes Estatutos y, en su caso, en sus normas de desarrollo, de los acuerdos y disposiciones que adopten o dicten las autoridades superiores, la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.
- c) Decidir en cuantos asuntos sean de urgencia, debiendo someter posteriormente sus decisiones a la Junta Directiva.
- d) Convocar reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados señalando lugar, día, hora y orden del día para cada una de las citadas reuniones.
- e) Presidir las reuniones que celebren dichos órganos, encauzando las intervenciones y evitando que se traten en ella asuntos ajenos al orden del día, declarando terminada la discusión de un tema después de consumir los turnos reglamentarios que se fijen y levantando la sesión cuando lo estime oportuno.
- f) Decidir con su voto de calidad las votaciones en las que haya resultado empate, después de haber hecho uso de su voto en propiedad, excepto en las Asambleas Generales.
- g) Autorizar con su visto bueno las actas de cuantas reuniones se celebren.
- h) Presidir las comisiones que se creen para cualquier asunto, si así se estima conveniente.

- i) Atender las consultas que le dirijan las Delegaciones y sus miembros a través de las mismas.
- j) Autorizar el ingreso y retirada de fondos de la Asociación, uniéndolo su firma al efecto, a la del Secretario.
- k) Constituir o retirar depósitos por acuerdo de la Junta Directiva en cualquier entidad bancaria.
- l) Formular querellas por intrusismo o por cualquier hecho contrario a los fines de la Asociación.
- m) Otorgar poderes a favor de los Procuradores de los Tribunales y Letrados, en nombre de la Asociación, para la representación preceptiva o potestativa de la misma ante cualquier grado o jurisdicción, en cuantas acciones, excepciones, recursos y demás situaciones se ventilen ante estos, en defensa de la Asociación.
- n) Además de todas las que quedan reseñadas, el Presidente de la Asociación tendrá, así mismo, todas las que en los presentes Estatutos se confieran a los distintos órganos que componen la estructura de la Asociación, con excepción de aquellos que estén específicamente reservados a la Asamblea General de los Asociados y a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V OTROS ÓRGANOS

Artículo 32.- Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 33.- Secretario

1. Corresponde al Secretario:

- a) Firmar y expedir, por orden del Presidente, todas las convocatorias para las reuniones, sesiones y actos de la Asamblea General de Asociados o Junta Directiva.
- b) Intervenir en todas las reuniones de los órganos citados en el apartado anterior, levantando acta de las mismas y firmándolas, con el visado del Presidente.
- c) Llevar los correspondientes libros de actas, en los que se recogerán por orden cronológico las de todas las reuniones que se celebren por los órganos de la Asociación anteriormente citados.
- d) Llevar los libros de entrada y salida de documentos, si los mismos fueran procedentes, por haberlo así acordado la Junta Directiva.

- e) Recibir las comunicaciones, de las que dará cuenta al Presidente, que sean dirigidas a la Asociación o Junta Directiva.
 - f) Custodiar la documentación oficial de la Asociación.
 - g) Expedir toda clase de certificaciones con el visto bueno del Presidente.
 - h) Elaborar y custodiar un fichero de todos los miembros de la Asociación, así como expedir, en su caso, certificación acreditativa de que el miembro de que se trate se halla incorporado en el mismo como asociado.
2. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario de la Asociación, que se produjera durante la vigencia del mandato, éste será sustituido incidentalmente por el Vocal de la Junta Directiva que la misma designe.

Artículo 34.- Vocales

1. Los Vocales de la Junta Directiva de la Asociación se ordenarán en atención a su antigüedad de nombramiento y en caso de fechas iguales en atención a su edad.
2. Corresponde a los Vocales:
 - a) Colaborar en los trabajos de la Junta Directiva, asistiendo a sus deliberaciones con voz y voto y desempeñando los cometidos que les sean asignados.
 - b) Formar parte de las comisiones que se constituyan para el estudio y desarrollo de cuestiones o asuntos determinados.

Artículo 35.- Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 36.- Composición

El régimen documental y contable de la Asociación estará integrado por:

- a) El libro registro de asociados, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, Documento Nacional de Identidad, la condición de activo o no activo y en su caso, cargos de representación, que ejerzan en la Asociación.
- b) Los libros de actas levantadas de las reuniones que celebre la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario.
- c) Los libros de contabilidad legalmente exigibles.
- d) Cualquier otra documentación preceptiva conforme a la legislación vigente.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 37.- Patrimonio

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio fundacional.

Artículo 38.- Recursos ordinarios y extraordinarios

1. Los recursos económicos de la Asociación serán:
 - a) Ordinarios.
 - b) Extraordinarios.
2. Serán recursos ordinarios:
 - a) Las cuotas periódicas de los asociados.
 - b) Los ingresos que pueden obtenerse por sus propios medios, tales como los debidos a publicaciones, impresos, suscripciones, publicidad, derechos de retransmisión, así como los importes de certificaciones, asesoramientos, etc., solicitados de la Asociación y realizados por la misma.
 - c) Las rentas y frutos de los bienes y derechos de todas clases que posea la Asociación.
3. Serán recursos extraordinarios:
 - a) Las cuotas extraordinarias de los asociados que se acuerden y las subvenciones, donativos etc., que se le concedan por la Administración, corporaciones oficiales, etc.
 - b) Las subvenciones, donativos, etc., que se concedan por cualquier otra persona física o jurídica.
 - c) Los bienes muebles o inmuebles que, por herencia, donativo o cualquier otro título lucrativo entren a formar parte del capital de la Asociación.
 - d) Cualquier otro recurso económico aprobado por la Junta Directiva.
4. Todos los recursos económicos extraordinarios, a excepción de los señalados en el apartado 3 a), precisarán para ser percibidos la previa aprobación de la Junta Directiva, que debe ser refrendada por la Asamblea General de la Asociación.

5. Los asociados podrán solicitar información a la AITF relativa a la situación económica de la Asociación mediante solicitud previa y por escrito dirigida a la Junta Directiva.

Artículo 39.- Destino de los recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación y su patrimonio se destinarán al cumplimiento de sus fines.

TÍTULO SEXTO RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y FUSIÓN

Artículo 40.- Modificación de estatutos

1. La reforma de estos Estatutos podrá hacerse por iniciativa de la Junta Directiva de la Asociación, adoptada por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros que la integran, o a petición de un tercio del total de los asociados.
2. Una vez adoptada esta iniciativa, se convocará Asamblea General Extraordinaria de Asociados para proceder, a este efecto, al estudio y, en su caso, aprobación de la modificación de los Estatutos, que precisará el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes o representados.
3. Aprobada la reforma de los Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, se procederá conforme dispone la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación o norma que la sustituya.

Artículo 41.- Fusión

Al efecto de fusión con otras Asociaciones se deberá de seguir el procedimiento previsto en el artículo 40 de los presentes estatutos.

TÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42.- Requisitos

La Asociación podrá ser disuelta en los siguientes supuestos:

- a) Mediante resolución judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 de la Constitución Española.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados según el siguiente procedimiento:
 - (i) Ha de ser propuesta por la Junta Directiva, previo acuerdo de la misma adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que la componen, o por más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados.
 - (ii) Una vez efectuada la propuesta de disolución, se convocará Asamblea General Extraordinaria de Asociados para proceder, a este solo efecto, al estudio y, en su caso, aprobación de la misma, que precisará un número de votos favorables a la disolución superior a los tres quintos del total de asociados de la Asociación.
 - (iii) En caso de disolución de la Asociación, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General que designe los Comisarios encargados de la liquidación de los bienes y de la distribución del activo neto resultante, una vez pagadas las cargas de la Asociación y los gastos de liquidación, entre una o varias colectividades afines a los técnicos de fútbol.

Disposición Complementaria Primera

La Asociación contará con el personal que sea necesario para el desarrollo normal de su actividad, el cual dependerá de la Junta Directiva o, por delegación, del Director de Recursos Humanos, que asumirá a estos efectos la coordinación de dicho personal.

Disposición Complementaria Segunda

1. La Asociación elaborará los Reglamentos de Régimen Interior y especiales que sean necesarios.
2. Estos Reglamentos serán aprobados en Asamblea General de Asociados y no podrán contener preceptos que contradigan lo dispuesto en los Estatutos.

Disposición Transitoria

Las modificaciones introducidas, una vez aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, serán aplicables a partir del día siguiente de su aprobación.

Para aquellos interesados, se encuentra disponible la versión portuguesa de los presentes Estatutos si así lo solicitan. *Para os interessados, a versão portuguesa destes Estatutos está disponível mediante pedido.*